

Prestaciones económicas



11. Prestaciones económicas

Además de las prestaciones económicas que el Sistema General de la Seguridad Social tiene arbitradas para todos los ciudadanos, existen una serie de prestaciones económicas para las personas que tienen reconocido el grado de minusvalía.

11.1. Prestaciones económicas de carácter general

11.1.1. Pensión de invalidez en su modalidad no contributiva PNC

Concepto:

Prestación económica de carácter periódico que garantiza unos ingresos mínimos a las personas afectadas por una minusvalía.

Requisitos:

- Mayor de 18 años y menor de 65 años en la fecha de solicitud.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
- Carecer de rentas e ingresos suficientes.

Cuantía:

La cuantía anual viene fijada en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, abonándose en 12 mensualidades a las que se añaden 2 pagas extraordinarias.

El importe de la pensión se verá incrementado con un complemento equivalente al 50% de la cuantía fijada por la Ley de Presupuestos en aquellos casos, en los que el grado de minusvalía del beneficiario sea igual o superior al 75% y de la aplicación del baremo específico, se determine la necesidad del concurso de otra persona para la realización de los actos más esenciales de la vida.

El reconocimiento del derecho a la pensión de invalidez dará lugar a la asistencia médica y farmacéutica.

Compatibilidades:

La percepción de la pensión no contributiva de invalidez es incompatible con:

- La percepción de pensiones asistenciales (FAS).
- La percepción del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos y la Ayuda de Tercera Persona establecidos en la LISMI.



- La asignación por hijo a cargo que pudiera corresponder a los padres del beneficiario o al propio beneficiario cuando sea huérfano absoluto.

Los beneficiarios de esta pensión que sean contratados por cuenta ajena o que se establezcan por cuenta propia, recuperarán el derecho a dicha pensión cuando se les extingue el contrato o cesen en su actividad laboral. No se tendrán en cuenta, en el cómputo anual de sus rentas, las que hubiera percibido por su actividad laboral en el ejercicio económico en que se produzca la extinción del contrato o cese en la actividad laboral.

Los beneficiarios de pensión no contributiva de invalidez que sean contratados como aprendices, recuperarán dicha pensión durante los procesos de incapacidad temporal derivados de contingencias comunes.

Órgano Gestor:

Gerencia Territorial de Servicios Sociales de cada provincia.

11.1.2. Pensión de Orfandad

Concepto:

Prestación económica derivada de la muerte del padre/madre o de ambos que será abonada a quien tenga a su cargo a los beneficiarios.

Requisitos:

Tendrán derecho a esta pensión cada uno de los hijos del causante que tenga reconocido el grado de minusvalía, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación, así como los adoptivos, siempre que aquél hubiera cubierto el período de cotización exigido para causar pensión de viudedad. Si la muerte fuese a causa de accidente, laboral o no, o por enfermedad profesional, no se exigirá período previo de cotización.

Cuantía:

La cuantía según lo establecido en la Ley de Presupuestos del Estado.

Órgano Gestor:

Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

11.1.3. Prestación Familiar por Hijo Minusválido a Cargo en su modalidad no contributiva

Concepto:

Asignación económica por cada hijo afectado por una minusvalía que esté a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación de aquéllos.

Requisitos:

Podrán ser beneficiarios de esta prestación quienes:

- Residan legalmente en el territorio español.
- Tengan a su cargo los hijos afectados por una minusvalía.
- No tengan derecho, ni el padre ni la madre, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

Cuantías:

- Cuando el hijo tenga menos de 18 años y la minusvalía sea igual o superior al 33%, la cuantía anual establecida son 581,66 euros, abonados en 12 pagas mensuales.



- Cuando el hijo sea mayor de 18 años y la minusvalía sea igual o superior al 65%, la cuantía se establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, abonándose en 12 pagas mensuales.
- Cuando el hijo sea mayor de 18 años y la minusvalía sea igual o superior al 75% y necesita el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, el importe anual se establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, abonándose en 12 pagas mensuales.

Órgano Gestor:

Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

11.1.4. Pensión Asistencial por Invalidez (FAS)

Pensiones reconocidas al amparo de la Ley 45/1960 de 21 de julio. La cuantía anual para cada beneficiario queda fijada en 2.098,07 euros, abonados en 12 pagas y dos extraordinarias. A través del R.D. Ley 5/92 de 21 de julio, el reconocimiento de estas pensiones queda *suprimido*, **conservando el derecho a su percepción aquellas personas que la tuvieran reconocida con anterioridad.**

Los beneficiarios de estas pensiones pueden optar por percibir una pensión de invalidez en su modalidad no contributiva de la Seguridad Social, no existiendo límite de plazo para su solicitud. A estos efectos a quienes fueran beneficiarios de una pensión asistencial con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto que regula las pensiones no contributivas de invalidez, se presumirá afectos de una minusvalía en un grado igual al 65%.

Órgano Gestor:

Gerencia Territorial de Servicios Sociales de cada provincia.

11.1.5. Prestaciones al amparo de la LISMI

La Ley 13/82 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos establece en su art. 12, el conjunto de prestaciones sociales y económicas para las personas con discapacidad, que por no desarrollar una actividad laboral, no están incluidas en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social.

Órgano Gestor:

Gerencia Territorial de Servicios Sociales de cada provincia.

La acción protectora comprende:

• **Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica.**

Concepto:

Tiene por objeto la prestación de los servicios conducentes a conservar y restablecer la salud de los beneficiarios.

Requisitos:

- No ser beneficiario o no tener derecho por edad o cualquier otra circunstancia, a prestación o ayuda de análoga naturaleza, o finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro Organismo Público.
- Estar afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33%.
- No tener derecho, sea como titulares o como beneficiarios, a prestaciones de asistencia sanitaria, incluida la farmacéutica, de cualquier régimen de la Seguridad Social. En la prestación farmacéutica, los medicamentos serán gratuitos únicamente para los beneficiarios, no siendo así para los familiares o asimilados a su cargo.



• **Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.**

Concepto:

Prestación económica de carácter periódico destinado a cubrir las necesidades básicas de quienes careciendo de los medios necesarios para subsistir, no estén en condiciones de obtenerlo por su minusvalía.

El reconocimiento de este subsidio *quedó derogado* por la Ley 26/1990 sobre pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva **conservando, el derecho a su percepción aquellas personas que lo tuvieran reconocido siempre que se mantengan los requisitos exigidos para su concesión.**

Cuantía:

La cuantía anual queda establecida en 2.098,07 euros, abonados en 12 pagas y dos extraordinarias.

Compatibilidad:

La percepción del Subsidio de Garantía e Ingresos Mínimos será compatible con la percepción de otra pensión cuyo importe no supere el 70% del S.M.I. Así mismo, es de aplicación este criterio cuando los beneficiarios tengan recursos personales.

A través de la Ley 3/1997 de 24 de marzo se establece que aquellos beneficiarios de esta prestación que sean contratados por cuenta ajena o que se establezcan por cuenta propia, recuperarán automáticamente, en su caso, el derecho a dicha pensión cuando se les extinga su contrato o dejen de desarrollar su actividad laboral. No se tendrá en cuenta para el cómputo anual de sus rentas lo que hubieran percibido en virtud de su actividad laboral en el ejercicio económico en que se produzca la extinción del contrato o el cese de la actividad laboral.

• **Subsidio por Ayuda de Tercera Persona.**

Concepto:

Prestación económica, de carácter periódico, destinada a las personas afectadas por una minusvalía, y que a juicio del equipo multiprofesional, precisen de otras personas para realizar los actos fundamentales de la vida.

El reconocimiento de este subsidio *quedó derogado* por la Ley 26/1990, **conservando el derecho a su percepción aquellas personas que lo tuvieran reconocido siempre que se mantengan los requisitos exigidos para su concesión.**

Cuantía:

La cuantía anual queda establecida en 818,28 euros, abonados en 12 pagas mensuales y dos extraordinarias.

• **Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte.**

Concepto:

Prestación económica de carácter periódico destinada a atender los gastos originados por desplazamientos fuera de su domicilio habitual de las personas con discapacidad que tengan graves dificultades para utilizar transportes colectivos.

Requisitos:

- Ser mayor de 3 años.
- Estar afectado por pérdidas anatómicas o funcionales en grado igual o superior al 33%, que dificulten gravemente la utilización de transportes colectivos.



- No encontrarse por razón de su estado de salud u otras causas imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
- No ser beneficiario o tener derecho a una prestación análoga de otro Organismo Público.
- No estar comprendido en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No superar los siguientes límites de recursos:
 - * El 70% del S.M.I., en cómputo anual, cuando la persona con discapacidad tenga recursos.
 - * En caso de que tenga personas a su cargo, el límite anterior se incrementará por cada una, un 10% del S.M.I.

Cuantía:

La cuantía anual se establece anualmente para cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

11.1.6. Prestaciones económicas de pago único a los padres y madres por nacimiento y adopción de hijo

Dichas prestaciones se regulan por Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 27 de diciembre de 2001, en dicha orden se recoge la existencia de Prestación complementaria por discapacidad, que se concederá a las familias en las que el neonato o adoptado tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33%; duplicándose en estos casos la cantidad (BOCyL 28-12-2001).

Órgano Gestor:

Gerencias Territoriales de Servicios Sociales.



11.2. Beneficios Fiscales

11.2.1. Impuesto de Sucesiones y Donaciones

- Todos los supuestos recogidos en las Transmisiones Mortis Causa por persona con minusvalía física, psíquica o sensorial estarán sujetos a la normativa vigente aplicándose además de las que pudieran corresponder en función de grado de parentesco con el causante, una reducción de **47.858,59 euros** a las personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 75%; la reducción será de **150.253,03 euros** para aquellas personas que con arreglo a la normativa anteriormente citada acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
- En los casos de transmisiones a título lucrativo “inter vivos”, en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una empresa individual o de participaciones en entidades del donante, se aplicará una reducción en la base imponible para determinar la liquidable del 95% del valor de la adquisición siempre que el donante se encontrase en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. El destinatario deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación salvo que falleciera en ese plazo.

Normativa:

Ley 29/1987 de 18 de diciembre del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Órgano Gestor:

Servicio Territorial de Economía y Hacienda de cada provincia.

11.2.2. Deducciones Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

A efectos de este impuesto, se consideran minusválidas aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33% y los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o de gran invalidez. A estos pensionistas se les considerará una minusvalía en grado de, al menos, el 33%.

• Rentas exentas de declaración

- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las Entidades que le sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Las prestaciones familiares por hijo a cargo.
- Las cantidades percibidas de instituciones públicas por el acogimiento de personas con minusvalía.
- Las pensiones de incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad le inhabilite para toda profesión u oficio.

• Reducción del rendimiento neto del trabajo

Las cuantías establecidas en la ley en función de los rendimientos netos del trabajador, se incrementarán de la forma siguiente:

- Un 75% para los trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- Un 125% para aquellos trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65% que para desplazarse de su lugar de trabajo o desempeñar el mismo acrediten necesitar ayuda de 3ª persona o movilidad reducida.
- Un 175% para aquellos trabajadores activos discapacitados con un grado igual o superior al 65%.

• Mínimo personal y familiar

El mínimo personal y familiar se aplicará al reducir la parte general de la base imponible.

- **Mínimo personal** será de **5.108,60 euros** cuando el contribuyente sea discapacitado y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65% y de **6.911,64 euros** si el grado es igual o superior al 65%.
- **Mínimo familiar** se incrementará en **1.803,04 euros** anuales por cada ascendiente o descendiente minusválido que convivan con el contribuyente, que sean discapacitados y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65% siempre que no tengan rentas anuales superiores a una cuantía establecida reglamentariamente. El mínimo familiar se incrementará en **3.606,07 euros** anuales si el grado de minusvalía es igual o superior al 65%, siempre que no tengan rentas anuales superiores a una cuantía establecida reglamentariamente.

No procederá la aplicación de los mínimos familiares cuando las personas que generen el derecho a los mismos presenten declaración o soliciten devolución de retenciones.

• Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica

Con vigencia para el ejercicio de 2002 se establece una deducción de **210,35 euros** por familia numerosa. Esta deducción se incrementará en **90,15**



euros por cada hijo beneficiario de la condición de familia numerosa que exceda del mínimo de hijos exigidos para obtener esa condición.

- **Deducción por la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de minusválidos**

Por la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de minusválidos, se podrá aplicar una deducción cuyo porcentaje será variable en función de las fechas de realización de las obras y de la fuente de financiación. En cualquier caso, el límite máximo de la inversión con derecho a esta deducción es de **12.020,24 euros** anuales.

Las obras e instalaciones de adecuación podrán ser las que impliquen una reforma del interior de la vivienda, la modificación de elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la vía pública y la finca urbana y las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial. Estas obras e instalaciones de adecuación deberán ser calificadas como necesarias.

Para la aplicación de la deducción, la persona con minusvalía puede ser el propio contribuyente, su cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con él. Asimismo, la vivienda ha de estar ocupada por cualquiera de las personas mencionadas a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.

- **Aportaciones a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social constituidos en favor de personas con minusvalía**

Podrán realizarse aportaciones a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social en favor de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65% tanto por la persona con minusvalía como sus parientes (hasta el tercer grado inclusive) con las limitaciones que marca la normativa que lo regula. Estas aportaciones podrán ser objeto de reducción en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, existiendo los siguientes límites:

- Aportaciones del minusválido: **22.836,46 euros** anuales.
- Aportaciones de parientes: **7.212,15 euros** anuales.
- Aportaciones conjuntas: **22.838,46 euros** anuales.

Normativa:

- * Ley 40/1998 de 9 de Diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.
- * R.D. 214/1999 de 5 de Febrero del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Puntos de información:

Las Delegaciones Provinciales de Hacienda.

11.2.3. Impuesto de matriculación

- Están exentos del impuesto especial sobre determinados medios de transporte aquellos coches de minusválidos cuya tara no sea superior a 350 Kgr. y que, por construcción, no pueda alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Kms/hora, proyectado y construido especialmente para el uso de una persona con discapacidad.
- Están exentos del impuesto la primera matriculación definitiva de los automóviles a nombre de los minusválidos para su uso exclusivo siempre que:



- Hayan transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones.
- No sean objeto de una transmisión posterior por actos «intervivos» durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.

Normativa que lo regula:

Ley 38/92 de 28 de Diciembre de Impuestos Especiales.

Órgano Gestor:

Las Delegaciones Provinciales de Hacienda.

11.2.4. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (impuesto de circulación)

Estarán exentos de este impuesto los coches de minusválidos cuya tara no sea superior a 350 Kg y no pueden alcanzar una velocidad superior a 45 Km/hora y los adaptados para su conducción por Personas con Discapacidad física, siempre que su potencia sea inferior a 14 ó 17 caballos fiscales y pertenezcan a Personas con Discapacidad física con un grado de minusvalía inferior al 65%, o igual o superior al 65% respectivamente.

Así mismo, los vehículos que teniendo una potencia inferior a 17 caballos fiscales estén destinados a ser autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas. Para ello el grado de minusvalía ha de ser igual o superior al 33%.

Normativa que lo regula:

Ley 39/1988 de Haciendas Locales (artº 94 modificado por la Ley 50/98 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social).

Puntos de información:

Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma.

